



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D N° 91/96

Ref.: Reglamento TAX FREE SHOP - TLI - Terminal Fluvio-Marítima del Puerto de Montevideo.

Montevideo, 30 de setiembre de 1996

VISTO: el Decreto-Ley No.15.659 de 29 de octubre de 1984, por el que se faculta al Poder Ejecutivo para autorizar la instalación de tiendas destinadas a la venta de mercaderías nacionales y extranjeras libres de impuestos (TAX FREE SHOP – TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS) a los pasajeros que salen y entran o se encuentran en tránsito en el país;

RESULTANDO: I) que en aplicación de dicha norma se autorizó la instalación de una Tienda Libre de Impuestos en la Terminal Fluvio-Marítima de Pasajeros en el Puerto de Montevideo;

II) que es necesario especificar con precisión los parámetros de actuación, con la finalidad de ejercer un adecuado contralor de las aspectos aduaneros del sistema;

ATENTO: a lo dispuesto por el Art. 7º del Decreto 758/975 de 9/10/975;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE

1º) Apruébase el Reglamento de funcionamiento de la Tienda Libre de Impuestos (TLI), creada por el Decreto-Ley 15.659 de 29 de octubre de 1984 y autorizada por Resolución del Poder Ejecutivo del 28/6/94, en la Terminal Fluvio-Marítima de Pasajeros del Puerto de Montevideo, en lo que tiene relación con la jurisdicción aduanera.

2º) Regístrese. Publíquese en Orden del Día. Por la Oficina de Relaciones Públicas remítase copia a la Administración Nacional de Puertos, cumplido, con constancias, archive.

Ing. Pablo Illarietti
Director Nacional de Aduanas

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO T.L.I. Decreto-Ley 15.659 DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

1.- El concesionario de las T.L.I. será el responsable de cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas aduaneras establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las que correspondan exclusivamente a los funcionarios aduaneros.

Su no cumplimiento significará la aplicación de sanciones que se establecerán para cada caso.

2.- Será responsable por robo, hurto, incendio, faltante, roturas y deterioros de las mercaderías libres de impuestos a su cargo y de las diferencias resultantes de las constataciones respectivas.

En los casos precitados el concesionario deberá pagar todos los tributos aplicables a esas mercaderías en oportunidad de su importación.

Deberá dar cuenta de inmediato a la Dirección Nacional de Aduanas de todas las novedades que se produzcan al respecto.

3.- El concesionario de la T.L.I. deberá disponer de una organización administrativa informatizada que permita obtener, en tiempo real, cualquier información que la Dirección Nacional de Aduanas le requiera, siendo de su cargo los costos de programación, equipamiento y transmisión de datos necesarios para cumplir las especificaciones que la Dirección Nacional defina.



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

El sistema de procesamiento de datos a utilizar deberá contar con la aprobación de la Dirección Nacional de Aduanas, previamente a su puesta en funcionamiento.

4.- El concesionario de la T.L.I. sólo podrá vender mercaderías a aquellas personas que demuestren ser pasajeros.

5.- Las mercaderías adquiridas deben ser entregadas en bolsas cerradas adhiriéndose en su exterior la boleta de venta respectiva.

6.- Las boletas de venta deben contener: nombre, número que identifique el comprador, documento de identidad y medio de transporte, número de boleta o ticket de transporte cuando corresponda, independientemente de otros datos que requiera el concesionario para su identificación.

DEL PERSONAL OCUPADO

7.- El concesionario presentará y mantendrá actualizado ante la administración aduanera el listado del personal autorizado para tramitar documentación, con los facsímiles de firma de los mismos; así como la lista de personal afectado al Depósito y a los locales de venta.

Todo el personal que figura en el listado deberá estar identificado con placa, tarjeta o credencial de seguridad, incluyendo su fotografía. ante la autoridad aduanera.

8.- Al finalizar su labor en los locales de venta, todos el personal afectado a estos deberá someter sus efectos personales a revisión del personal de la Dirección Nacional de Aduanas.

9.- No se permitirá el acceso de personas que no resulten ser personal afectado a los locales de venta o al Depósito. En los casos en que fuere necesario el ingreso de personas para efectuar reparaciones en los locales de venta o en el Depósito, el concesionario deberá solicitar por escrito ante la Aduana la autorización del ingreso de la persona, debiendo indicarse nombre, documentación, como así también determinar el tipo de reparación que se va a efectuar y el tiempo a emplearse en la misma. Esta autorización no incluye la correspondiente a la ANP.

DEL ALMACENAMIENTO DE MERCADERIAS

10.- El concesionario gestionará ante la autoridad aduanera, el ingreso de mercaderías mediante el permiso respectivo que será acompañado de las facturas de venta.

11.- Las mercaderías que lleguen al país con destino a las TLI deberán ser manifestadas "en tránsito", en los documentos que las acompañen.

12.- Las mercaderías de origen nacional o nacionalizadas, ingresarán al Depósito con la correspondiente factura de venta y remito y deberán estar identificadas, informáticamente, como tales.

13.- Las mercaderías ingresadas al Depósito deberán ser incorporadas, de inmediato, a los inventarios correspondientes. El sistema informatizado deberá emitir un documento con los datos de las mercaderías que ingresen, a efectos que el funcionario afectado al control pueda verificar dicha información con los datos contenidos en el documento aduanero de traslado.

DE LOS LOCALES DE VENTA

14.- Los locales de venta requerirán a habilitación de la Dirección Nacional de Aduanas, previo a su funcionamiento, y se deben construir de manera que ofrezcan la máxima seguridad, con los cerramientos que puedan recibir precintos. La puerta de acceso deberá tener dos cerraduras distintas, una llave quedará en la oficina de Aduana y la otra quedará en poder del concesionario. Para el cierre



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

y reapertura de los locales, será condición necesaria la presencia del funcionario aduanero conjuntamente con el concesionario, o quien lo represente.

15.- En los locales de venta destinados a los pasajeros que ingresen al país deberá mantenerse en forma bien visible los precios de los artículos y demás indicadores que señalen el monto cubierto por la franquicia.

DEL SISTEMA OPERATIVO

16.- Las mercaderías remitidas con destino a los locales de venta deberán ser egresadas, de inmediato, de los inventarios del Depósito e ingresadas en los inventarios del local al que fueran destinadas.

17.- En los locales de ventas las bajas del inventario deberán responder a las facturas emitidas por sistema informático.

18.- Las ventas se documentarán en boletas en duplicado según modelo aprobado por la Aduana. El "original" será entregado al pasajero y el "duplicado" quedará en poder de la empresa. Se entregarán la Aduana al final de cada día, las planillas de rendición de ventas diarias por facturas las que, previo a su archivo, serán debidamente controladas.

19.- El concesionario presentará mensualmente ante la Dirección General de Vigilancia y Operaciones, dentro de los 10 (diez) primeros días del mes siguiente, un estado demostrativo resumido del ingreso, egreso y saldos existentes de mercaderías, discriminado por rubro.

Semestralmente, considerando al año civil, se deberá presentar un listado con iguales condiciones pero que abarque el semestre que se declara.

DEL CONTRALOR

20.- El Depósito y los locales de venta habilitados como T.L.I., a los efectos de los controles y demás mecanismos operativos de carácter aduanero, se consideran una sola unidad bajo la responsabilidad del concesionario.

21.- Los funcionarios aduaneros a cargo del contralor del Depósito y locales de venta deberán tener en cuenta que:

- a) las solicitudes de ingreso de mercaderías al Depósito hayan sido registradas y autorizadas por la Aduana;
- b) las cantidades de mercaderías correspondientes a cada solicitud de ingreso, hayan sido incorporadas al stock;
- c) las salidas de mercaderías del Depósito a los locales de ventas, hayan sido incorporadas en los estados de stock;
- d) las bajas de mercaderías por ventas en los locales de venta, estén reflejadas en los listados diarios y coincidan con las boletas de venta;
- e) las destrucciones de mercaderías, así como cualquier operación que ocasione una rebaja de los stock que no responda a ventas, estén documentadas y debidamente autorizadas por la Dirección Nacional de Aduanas, mediante actas en las que se dejará constancia de las mercaderías y de la conformidad del concesionario;



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

- f) se labren las correspondientes actas de inventarios físicos con la participación conjunta de representantes de la empresa y funcionarios aduaneros;
- g) se emitan los listados, diarios, mensuales y semestrales de las T.L.I. que reflejan los movimientos de mercaderías.

22.- La Dirección General de Vigilancia y Operaciones confeccionará mensualmente la nómina de funcionarios aduaneros designados para cumplir tareas relacionadas con las TLI, a los cuales el concesionario, sus empleados y representantes deberán prestar toda la colaboración que les sea requerida, para cumplir con sus funciones fiscalizadoras.

En los casos que los balances, de control de inventarios o de las ventas realizadas, exhiban diferencias con las declaraciones efectuadas por el concesionario, se estará a lo dispuesto por la Ley 13.318 del 28 de diciembre de 1964, sus modificativas y concordantes, en cuanto a las sanciones que puedan corresponder, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.